



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0811-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 27 de septiembre del 2023.

VISTO: Orden de compra N° 3229-2022, de fecha 23 de noviembre de 2022; Informe N° 003-2023-MDCH-GM/OSLI/INS.CCAHUAPIRHUA-SQC, de fecha 13 de junio del 2023; informe N° 3314-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 22 de agosto del 2023; Informe N° 504-2023-MDCH-OGA-OL/KQN, de fecha 13 de septiembre del 2023; Informe N° 820-2023-MDCH/OGA, de fecha 13 de septiembre del 2023; informe legal N° 046-2023-MDCH-OAJ/ERV/C-A, de fecha 21 de septiembre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista TAPIA NAVEROS YULITZA con RUC: 10459489261, por mora en la ejecución de la prestación, conforme a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 3229-2022 la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal C), numeral 15°, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para "Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

Que, el artículo 32, numeral 32.6, establece que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Que, en el título V, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el artículo 47 lo define como es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, en el cual se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros. Prescribiendo que Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave. Así mismo se tiene que el artículo 48, establece que las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.

Que, el Artículo 49, de la precitada norma prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – regula las disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la cual refiere en el capítulo XII, literal A, que la Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente (...) Penalidades (...), entre otros.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de





"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, el artículo 58°, establece el Régimen de notificaciones, prescribiendo que **todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección**, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, **se entienden notificados el mismo día de su publicación**. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Que, artículo 143° de la precitada norma regula el **Cómputo de los plazos**, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, **aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil**.

Que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Es así que el numeral 161.2. establece que: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

Que, consecuentemente el artículo 162°, numeral 162.1, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, prescribiendo que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores: **a)** Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40; **b)** Para plazos mayores a sesenta (60) días: **b.1)** Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25, **B.2)** Para obras: F = 0.15;

Que, el numeral 162.2, establece que tanto el **monto como el plazo se refieren**, según corresponda, **al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse** o, en caso que estos involucraran **obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso**.

Que, mediante **Orden de compra N° 3229-2022**, de fecha 23 de noviembre de 2022, según SIE N° 59-2022-OEC-MDCH para la adquisición de varillas de acero corrugado, proyecto CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CCAHUAPIRHUA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC, celebrado con la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y TAPIA NAVEROS YULITZA, cuyo plazo de ejecución de la prestación de la primera entrega es de **06 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra**, por el importe de S/ 62,500.00;

Que, con Informe N° 003-2023-MDCH-GM/OSLI/INS.CCAHUAPIRHUA-SQC, de fecha 13 de junio del 2023, el inspector del proyecto precitado, Ing. Sebastian Quispe Ccarita, remite ante el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, el informe N° 050-2023-PUC/SGIDT/MDCH/CCAHUAPIRHUA, de fecha 07 de junio del 2023, del residente, Ing. Percy Ugarte Cortez, la conformidad de la de la Orden de compra N° 3229, señalando que según orden de compra N° 3229 - 2022, se notifica al proveedor, el 24/11/2022, cuyo plazo de entrega es de 06 días, cuyo plazo de vencimiento sería el 30/11/2022. Los insumos fueron entregados en obra con fecha 02 de diciembre del 2022, (02 días de retraso), Los insumos entregados cumplieron las especificaciones técnicas y cantidades requeridas. Se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo por Resolución de Gerencia Municipal N° 1797-2022-MDCH/GM. El residente de obra de la gestión anterior, no presentó conformidad de entrega del bien, quedando como pendiente dichos trámites. La residencia actual, adjunta la conformidad de la Orden de Compra N° 3229, para lo cual adjunta la documentación correspondiente, y solicita la certificación presupuestal y al Área de Logística deberá realizar el cálculo de penalidades. Se recomienda el reconocimiento de deuda por la Comisión respectiva, la meta actual, cuenta con presupuesto para la cancelación de dicha deuda;

Que, mediante informe N° 3314-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 22 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite el informe N° 1184-2023-HMO/OSLI-/MDCH-APU, de fecha 03 de agosto del 2023, del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de inversiones, los informes descritos en el párrafo precedente, respecto a la conformidad de la orden de compra 3229-2022, para los fines que correspondan;

Que, se tiene el Informe N° 504-2023-MDCH-OGA-OL/KQN, de fecha 13 de septiembre del 2023, mediante el cual el jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm, Karina Quispe Nina, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación – orden de compra N° 3229 – 2023, para lo cual remite el informe N° 23-2023-MDCH-OL/RCHC, del Abogado Roy Choque Cusihuaman (asesor en contratos), el mismo que concluye: "el Órgano Encargado de Contrataciones, cumple con emitir el presente informe de cálculo de penalidad por mora, recaída sobre la contratista TAPIA NAVEROS YULITZA con RUC N° 10459489261, para la adquisición de varillas de acero corrugado para el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CCAHUAPIRHUA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS – APURIMAC" por la suma de S/ 6,250.00 (Seis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles). que deberá deducirse del pago correspondiente, relativo a la Orden de compra N° 03229. Cualquier controversia que exista entre las partes se resolverá en la conciliación y/o arbitraje, visto que la penalidad se calcula en merito a la documentación obrante (...)", fundamentando que el residente de obra con informe N° 050-2023-PUC/SGIDT/MDCH/CCAHUAPIRHUA, informa que la empresa contratista debía entregar los bienes en fecha 30/11/2022, sin embargo el contratista cumplió con la entrega de los bienes en fecha 02 de diciembre del 2022, es decir con un retraso de un 02 días calendario, en consecuencia, incurriendo en penalidad por



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

mora y le correspondería ser pasible de la aplicación de la penalidad correspondiente. Bajo ese entender, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la fórmula establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

$$\begin{aligned} \text{Penalidad diaria} &= & 0.10 \times 62,500.00 &= 6,250.00 = 2,604.17 \text{ SOLES} \\ & & 0.40 \times 6 \text{ días} & \quad 2.4 \end{aligned}$$

$$S/ 2,604.17 \times 02 \text{ DIAS DE RETRASO INJUSTIFICADO} = S/ 5,208.34$$

Que, mediante Informe N° 820-2023-MDCH/OGA, de fecha 13 de septiembre del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C. Saul Quispe Chipana, remite ante la Gerencia Municipal, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a la Orden de compra N° 3229-2023, para que la misma se apruebe bajo acto resolutivo;

Que, mediante informe legal N° 046-2023-MDCH-OAJ/ERV/C-A, de fecha 21 de septiembre del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: declarar PROCEDENTE la Aplicación de Penalidad al contratista TAPIA NAVEROS YULITZA con RUC N° 10459489261, respecto a la adquisición de varillas de acero corrugado, para el proyecto CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CCAHUAPIRHUA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC, ascendente a la suma total de S/ 5,208.34 (Cinco Mil Doscientos Ocho con 34/100 soles).

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y en aplicación a la normativa del T.U.O de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 162°, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por lo que corresponde aprobar el cálculo de penalidad, emitido por el área competente con Informe N° 483-2023-MDCH-OGA-OL/KQN;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la aplicación de penalidad por mora en la ejecución al contratista TAPIA NAVEROS YULITZA, con RUC: 10459489261, por el monto pecuniario ascendente a **S/ 5,208.34 (Cinco Mil Doscientos Ocho con 34/100 soles)**, correspondiente a la Orden de compra N° 3229-2022, respecto al servicio de adquisición de varillas de acero corrugado en favor del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CCAHUAPIRHUA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina de logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales (registro en el SEACE) que corresponda en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista al domicilio consignado para efectos de notificación, a fin que tome conocimiento de la aplicación de penalidad.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR el presente expediente de aplicación de penalidad de 158 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad;

ARTÍCULO SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

G.M/J.D.F.M.
C.C
Alcaldía
OGA
O. Contabilidad
O. logística - O.E.C
Esp.Adm./STA